



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Concepto.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 41 a 48 en relación con el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan en los distintos centros gestionados por el Área de Deportes, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Obligados al pago.-

Artículo 2º.- Están obligadas al pago del precio público regulado en esta normativa aquellos que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Área de Deportes, cualesquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar o utilicen las instalaciones deportivas de dominio público local.

Cuantía.-

Artículo 3º.-

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa serán los que se establecen en las tarifas que se indican como ANEXO 1 y 2.

2.- El ANEXO 1 recoge los Precios Públicos que son de aplicación en todas aquellas instalaciones Deportivas de Gestión Municipal, excepto la Piscina Municipal, cuyos Precios Públicos vendrán regulados en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

Obligación de pago.-

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción o reserva de instalación.

2.- El pago del precio se realizara en efectivo por periodos de tiempo, con antelación a la participación en la actividad o al retirar la autorización de uso de la instalación deportiva en el supuesto del servicio de instalaciones, bien mediante ingreso bancario, transferencia bancaria, pago informatizado, en la Caja del Ayuntamiento o en las oficinas de las instalaciones deportivas, expidiéndose el correspondiente recibo o ticket.

3.- Los precios públicos por la prestación de cualquier servicio del Área de Deportes que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán exigidos por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Gestión e interpretación de la Ordenanza.-

Artículo 5º.-

1.- Los interesados a los que se les preste el servicio o en participar en la actividades a que se refiere esta normativa, se atenderán a la Normativa de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas creada al efecto por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Salobreña.

2.- Los Cursos serán convocados por el Área de Deportes, dando publicidad de los mismos en las diferentes instalaciones deportivas, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salobreña, en los medios de comunicación que se estimen oportunos y en la pagina Web Municipal.

3.- Los Cursos y Escuela Deportivas Municipales que impliquen la utilización de las instalaciones deportivas de lunes a viernes, se entenderán excluidos los festivos.

4.- En las Escuelas Deportivas Municipales se establecen dos periodos vacacionales (Navidad y Semana Santa), coincidentes con el calendario escolar.

5.- Cuando cualquier persona física o jurídica utilice las instalaciones con fines lucrativos (entrada por taquilla de espectadores, enseñanza, etc.), le será de aplicación un incremento en el precio público de un 30%.

6.- El Área de Deportes, se reserva por necesidades de programación o reformas el derecho de suprimir o reordenar grupos y horarios de las actividades y alquileres de instalaciones.

7.- El número de usuarios de cada hora, sesión o fracción por el uso y alquiler de una instalación deportiva, será hasta el máximo permitido en cada juego o deporte.

8.- Los abonos para el uso de instalaciones deportivas, serán personales e intransferibles.

9.- Cuando la reserva o alquiler de una instalación conlleve un descuento o bonificación, el usuario esta obligado a identificarse antes de hacer uso de la misma.

10.- Una vez realizado el pago del precio público, no procederá devolución del importe abonado, salvo causas no imputables al usuario.

11.- En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones en el Precio Público, se redondeara al alza a múltiplos de 0.25 €.

12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, es estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable (Reglamento de desarrollo).

Exenciones.-

Artículo 6º.- Quedan exentos del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza:

1.- Los Colegios Públicos y Privados cuando utilicen las instalaciones como tales Colegios, en actividades organizadas por el Área Municipal de Deportes o con su autorización expresa, salvo en aquellas actividades reguladas específicamente en la presente Ordenanza.

2.- Las competiciones Oficiales que sean organizadas por la diferentes Federaciones y todas aquellas competiciones de carácter regular (por equipos), en las que al menos uno de los equipos participantes, lo sea de la localidad.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

Bonificaciones y descuentos.-

Artículo 7º.- Sobre los precios propuestos en los Anexos I y II, se establecen una serie de bonificaciones y descuentos.

1.- Bonificaciones.-

1.- Serán reducciones al precio público en función del uso continuado de las instalaciones. Para ello se fijan dos tipos de bonificaciones:

A.- Por el número de sesiones:

Por el alquiler de otras instalaciones Municipales distintas a la Piscina Municipal. Abono de 12 sesiones, para su utilización en el mismo trimestre	30%
--	-----

B.- Por el número de mensualidades continuas (Aplicables a la Piscina Municipal y Cursos):

1 Trimestre	20 %
1 Semestre	30 %

2.- Se fija una bonificación del 10 % para las pistas polideportivas y pista del Pabellón Cubierto Municipal en horario de baja ocupación, siendo este el comprendido desde el día 15 de Septiembre al 15 de Junio y en horario de mañanas (Exceptuando fines de semana y festivos).

3.- Todas estas bonificaciones serán acumulables.

2.- Descuentos.-

1.- Serán reducciones al precio público en función de otras situaciones o requisitos que el usuario reúna.

2.- Son acumulables a cuantas bonificaciones corresponda, pero no a otros descuentos. En caso de optar a más de un tipo de descuento se aplicará el de mejor opción para el usuario de la instalación.

3.- Para ello se fijan varios tipos de descuentos:

A.- Por edad: Aplicable en la obtención de abono en alquileres, cursos y actividades desarrolladas en la Piscina Municipal con una reserva mínima de un mes:

Menores de edad	20 %
18 años en adelante	00 %

B.- Por edad, aplicable a alquileres y actividades distintas a las programadas en los diferentes cursos y desarrolladas en cualquier Instalación de Gestión Municipal, excepto la Piscina Municipal:

Menores de edad	20 %
-----------------	------

C.- Por situación familiar o personal :

Cuando la Renta per Cápita familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional	10 %
A partir del 2º miembro de una misma unidad familiar	10 %
Pensionistas, con pensiones inferiores a 1.5 el S.M.I.	30 %
Pensionistas, en pensiones superiores a 1.5 el S.M.I.	10 %
Discapacitados (discapacidad superior o igual al 33%)	30 %



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

Familia Numerosa	30 %
D.- Otros:	
Federaciones y Clubes Federados de la localidad que participen en competiciones oficiales. Este descuento no será acumulable a ningún otro ni a ninguna otra bonificación.	60 %
Asociaciones sin ánimo de lucro, registradas en el registro oficial de Asociaciones de Salobreña.	30 %
Por el uso combinado de abono para Gimnasio, mensualidad en piscina o Cursos, se establece un descuento del 15% en cada una de las actividades.	15 %

4.- Para que cualquiera de los descuentos enumerados sean aplicables, el sujeto pasivo deberá acreditar, en su caso, con la documentación necesaria, que le son de aplicación. En la aplicación del punto b-I para colectivos, todos los integrantes deberán ser menores de edad.

5.- En ningún caso, la suma de distintas bonificaciones y descuentos podrán superar el 40%, salvo la excepción indicada en el apartado D.I.

6.- Los descuentos especificados en los puntos D. III, si serán acumulables, sin superar en combinación con otras en límite anteriormente fijado del 40%.

Supuestos de no sujeción.-

Artículo 8º.- No constituye hecho imponible de este precio público las actividades y servicios prestados por la Escuelas / Cursos Deportivos Municipales, considerando la existencia de razones sociales, de interés público, en aras a fomentar la participación ciudadana en la realización de actividades deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. y trascurrido el plazo de 15 días que establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.